

Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

601

ACUERDO SUSCRITO CON LA REPUBLICA
DE CUBA AL AMPARO DEL ARTICULO 25
DEL TRATADO DE MONTEVIDEO 1980

INFORME

ALADI/CR/di 86.10
REPRESENTACION DE LA ARGENTINA
4 de junio de 1984

Montevideo, 31 de mayo de 1984.

C.R. no. 83/84

Señor Secretario General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para remitirle adjunto a la presente el informe sobre el cumplimiento de las normas generales y procesales establecidas por la Resolución 2 del Consejo de Ministros en el Acuerdo de alcance parcial de carácter comercial, suscrito entre la República Argentina y la República de Cuba, el 16 de marzo de 1984.

De esta manera se da cumplimiento a lo establecido en el inciso e) del artículo quinto de la Resolución 2 del Consejo de Ministros.

Sin otro particular, saludo al señor Secretario General con las expresiones de mi más alta consideración. (Fdo. :) Leopoldo H. Tettamanti, Embajador, Representante Permanente de Argentina ante la ALADI.

Al señor
Secretario General de la
Asociación Latinoamericana de Integración
Embajador Juan José Real
Presente

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS GENERALES Y PROCESALES ESTABLECIDAS MEDIANTE LA RESOLUCION 2 DEL CONSEJO DE MINISTROS, EN EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE CARACTER COMERCIAL, SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CUBA, EL 16 DE MARZO DE 1984

1. Con el presente informe se da cumplimiento a lo dispuesto por el inciso e) del artículo quinto de la Resolución 2 del Consejo de Ministros.
2. La intención de negociar el Acuerdo se comunicó por nota no. 135/83 del 18 de octubre de 1983, que tuvo entrada en la 68 sesión del Comité de Representantes, llevada a cabo el 24 de octubre de 1983.
3. De acuerdo con lo señalado en el artículo cuarto, inciso e) de la Resolución 2 del Consejo de Ministros, el Acuerdo regula el régimen de adhesión en su Capítulo VII, en favor de los países miembros de la Asociación.
4. El Acuerdo en su artículo 23 contiene el régimen de convergencia previsto por el inciso b) del artículo cuarto de la Resolución 2 del Consejo de Ministros.
5. De acuerdo con lo prescripto en el inciso f) del artículo cuarto de la Resolución 2 del Consejo de Ministros, la vigencia del Acuerdo es de duración indefinita, con lo que excede el término señalado en la mencionada Resolución.
6. En el Capítulo XI se prevé la extensión automática de las preferencias acordadas en favor de los países de menor desarrollo económico relativo miembros de la Asociación, de conformidad a lo establecido en el inciso a) del artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980.

El resto de las disposiciones del Acuerdo se encuentran dentro del marco de lo no mandatorio del régimen jurídico aplicable a los Acuerdos de alcance parcial con países de América Latina no miembros de la Asociación.